

**RESOLUCIÓN RTV-044-02-CONATEL-2013**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, Art. 261 numeral 10 de la Carta Magna indica que, "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión manifiesta que, "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.*".

Que, de conformidad con el quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, "*Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión.*".

Que, el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "*Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.*".

Que, el tercer inciso del Art. 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, "*Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.*".

Que, el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión indica que los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, el Art. 34 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone "*No se autorizará el cambio de ubicación de una estación para servir a otra zona que no sea la autorizada en el contrato de concesión. La Superintendencia de Telecomunicaciones autorizará el cambio de ubicación o la modificación de las características técnicas de una estación dentro de una misma zona.*".

Que, el primer inciso del Art. 35 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, "*Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al*

*f*

CONARTEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones.”.

Que, el Consejo Nacional de Radio y Televisión emitió la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, en la que resolvió: “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE”. - Los artículos 2 y 3 de esta resolución señalan: “Art. 2 Presentado estos requisitos la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL relacionados con la factibilidad de autorizar la modificación solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta de contrato respectivo.” y “Art.3 Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL, mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificador a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en Resolución No. 173-08-CONATEL-2010 de 7 de mayo de 2010, resolvió: “Art.3 Solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe elaborando los respectivos informes técnicos-jurídicos y cuanto informe sea necesario en los temas de radiodifusión y Televisión que lleguen a su conocimiento del CONATEL, a fin de que éstos conjuntamente con los informes de la SUPERTEL, sirvan como elementos de análisis o juicio para lo que pudiere llegar a resolver el Consejo.

Que, mediante oficio DGER-2012-0938 de 26 de abril de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió al Organismo Técnico de Control el oficio No. PRES 2012-03-23 043 de 23 de marzo de 2012, suscrito por la señora Mayra Zulay Ribadeneira Bastidas, Representante Legal de Radio “MARIA” (100.1 MHz), matriz de la ciudad de Quito, quien solicitó la reubicación del transmisor, estación terrena Clase III de recepción, ampliación de cobertura, cambio de sistema radiante e incremento de la P.E.R., para la estación repetidora de Radio “MARIA”, matriz de la ciudad de Quito, que sirve a la ciudad de Ventanas (95.5 MHz).

Que, a través del Informe Técnico DRT-R-2012-081 de 05 de junio de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluye que la concesionaria de Radio “MARIA” (100.1 MHz), matriz de la ciudad de Quito, ha cumplido con los requisitos de orden técnico establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General. Las modificaciones solicitadas involucran cambios fuera del área de cobertura autorizada, por lo que se debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008; a su vez, recomienda que es factible autorizar la reubicación del transmisor, estación terrena Clase III de recepción, ampliación de cobertura, cambio del sistema radiante e incremento de la P.E.R., para la estación repetidora de Radio “MARIA” (100.1 MHz).

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Informe Jurídico DJR-2012-183 de 14 de septiembre de 2012, concluye que la señora Mayra Zulay Ribadeneira Bastidas, Representante Legal de Radio “MARIA” ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos para el cambio de características fuera del área de cobertura autorizada, establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008 y que el Organismo Regulador estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado por la concesionaria.

Que, con Oficio ITC-2012-3235 de 19 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su informe concluye que: “con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador, estaría en condiciones de resolver el pedido formulado por Mayra Ribadeneira, presidenta de la Fundación Radio María concesionaria de la frecuencia 100.1 MHz, denominada Radio “MARIA”, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.”.



1	95.5	Repetidora	Sector Pailón	Cerro Cochabamba	Ventanas	Ventanas, Babahoyo, Montalvo, Caluma, Catarama, Pueblo Viejo, Echeandía	1510	4000	Arreglo de 4 Dipolos	4 Antenas Yagi -Uda de 3 Elementos
---	------	------------	---------------	------------------	----------	---	------	------	----------------------	------------------------------------

**ii) REUBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA:**

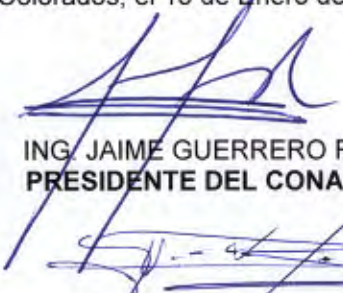
No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	ACTUAL UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NUEVA UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	ACTUAL CONECTIVIDAD	NUEVA CONECTIVIDAD
1	(3700-4200)	Recepción	INTELSAT 21	Sector Pailón	Cerro Cochabamba	INTELSAT 21 – Sector Pailón	INTELSAT 21 – Cerro Cochabamba


**ARTÍCULO TRES.-** Otorgar el término de quince días a favor de la Fundación Radio María, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificatorio.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Notificar la presente Resolución a la FUNDACIÓN RADIO MARÍA a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Santo Domingo de los Colorados, el 18 de Enero de 2013.

  
ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL